

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 15 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de procedimiento verbal núm. 29/2008.*

NIG: 2104142C20070010056.

Procedimiento: Juicio Verbal 29/2008.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva.

Juicio: Juicio Verbal 29/2008.

Parte demandante: Josefa Casanova Vázquez.

Parte demandada: Alberto Santos Megías.

Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA 71/2010

Huelva, diez de marzo de 2010.

Doña Guadalupe Cordero Bernet, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva.

Vistos y oídos los presentes autos sobre guarda, custodia, régimen de visitas y alimentos a favor de hijo menor seguidos ante el mismo por los trámites del juicio verbal bajo el núm. de autos 29/08, en los que han sido parte como demandante Josefa Casanova Vázquez, representada por el procurador Sra. Blanco Guillena y defendida por el letrado Sra. Hidalgo Gómez, contra Alberto Santos Megías, en situación de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador Sra. Blanco Guillena en la presentación antes referida, se presentó demanda de guarda, custodia, régimen de visitas y alimentos a favor de hijo menor, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado, en la que tras los hechos y fundamentos oportunos, termina solicitando del Juzgado su admisión y que en su día se dicte sentencia con arreglo al suplico del escrito presentado y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado al demandado y Ministerio Fiscal para su contestación, sin que compareciera el demandado, siendo declarado en rebeldía, convocándose a las partes para la vista que tuvo lugar el día 4.3.10. En dicho acto se practicaron las pruebas propuestas por las partes quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Procede acceder a la adopción de las medidas solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, salvo en lo relativo a la cuantía de la pensión de alimentos a favor del hijo menor pues no constando cual sea realmente la capacidad económica del demandado ya que de la información patrimonial solo se puede extraer como conclusión que ha tra-

bajado y es titular de diversas cuentas bancarias desconociéndose las retribuciones por tales trabajos y el saldo realmente existente en dichas cuentas respectivamente, debe rebajarse la solicitada por la parte actora fijándose en 250 euros sin perjuicio de que si la parte actora tuviera efectiva constancia de los ingresos del actor, pueda solicitar modificación de medidas a través del procedimiento correspondiente y ante el Juzgado competente. Así mismo ambos progenitores satisfarán por mitad los gastos extraordinarios del hijo considerando como tales los imprevistos y excepcionales, y los médicos no cubiertos por la Seguridad Social y/o seguros privados.

Segundo. No se hace especial pronunciamiento en materia de costas (art. 394 de la LEC).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

#### F A L L O

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por el procurador Sra. Blanco Guillena en representación de Josefa Casanova Vázquez, frente a Alberto Santos Megías, declaro se adopten las siguientes medidas en relación al hijo común de ambas partes:

1. La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre con quien residirá en el domicilio sito en Jardines del Odiel, Calle Camarones, 41, portal 4, 2.º puerta 4, 21002, de Huelva, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. Se observará el siguiente régimen de visitas a favor del padre: un fin de semana al mes desde las 20 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo, así como una semana de vacaciones en verano de cada año a elegir por el demandado entre una de las siguientes opciones: desde las 19 horas del día 1 de julio hasta las 19 horas del día 8 de julio, o (desde las 19 horas del día 1 de agosto hasta las 19 horas del día 8 de agosto. El progenitor deberá comunicar con al menos un mes de antelación por medio que deje constancia de su recepción, el período vacacional elegido. Las recogidas y entregas del menor se efectuarán en el domicilio de residencia de la parte actora. El régimen de visitas podrá modificarse en atención a la buena conducta del padre si bien a través del correspondiente procedimiento de modificación de medidas y ante el Juzgado competente en defecto de acuerdo entre las partes.

3. El padre abonará una pensión de alimentos a favor del menor de 250 euros mensuales a ingresar en el siguiente número de cuenta 2103-0558-19-0010012804, dentro de los cinco primeros días de cada mes, pensión que se incrementará anualmente con arreglo a las variaciones que experimente el IPC o índice equivalente que lo sustituya. Cuando el hijo alcance independencia económica se irá reduciendo proporcionalmente la pensión alimenticia a pagar por el padre sin que sea necesario establecer ninguna otra contribución económica. Los gastos extraordinarios se sufragarán por mitad por ambos progenitores.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en la forma y plazo previstos legalmente para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Huelva.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 15.7.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia de fecha 10.3.10 recaída en autos.

En Huelva, a quince de julio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 209/2007. (PD. 2334/2010).*

NIG: 2104142C20070001185.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 209/2007. Negociado: MB.

De: Corsevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Procurador: Sr. Antonio Abad Gómez López.

Letrado: Sr. Alfonso Pérez Portero.

Contra: José Romero Muñoz y Huelva Distribuciones, Sociedad Civil.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 209/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Corsevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza contra José Romero Muñoz y Huelva Distribuciones, Sociedad Civil sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos de Juicio declarativo Ordinario registrados con el número 209 del año 2007, cuyo objeto ha versado sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes, de una y como demandante, «Corsevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza», representada por el Procurador don Antonio Abad Gómez López y asistida por el Letrado Sr. Pérez Portero, y de otra y como demandados, «Huelva Distribuciones, Sociedad Civil» (CIF G-21342977) y don José Romero Muñoz (DNI núm. 29.750.360-K), declarados en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por «Corsevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza» y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a «Huelva Distribuciones, Sociedad Civil» (CIF G-21342977) y a don José Romero Muñoz (DNI núm. 29.750.360-K) a, con carácter solidario, abonar a la actora la cantidad de treinta y dos mil ochocientos veintinueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (32.829,83 euros), más intereses legales devengados por la misma desde la fecha de formulación de la demanda, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al

de su notificación, debiéndose al tiempo acreditar documentalmente haberse consignado en la cuenta de este Juzgado el depósito (50 euros) legalmente exigido.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Romero Muñoz y Huelva Distribuciones, Sociedad Civil, extiendo y firmo la presente en Huelva, a diecisiete de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 6 de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 204/2010.*

Procedimiento: Social Ordinario 204/2010 Negociado: LS.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

NIG: 2906744S20100003337.

De: Doña Alina Georgia Dumitru.

Contra: Rimasa 2003, S.L.

## E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 204/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Alina Georgia Dumitru se ha acordado citar a Rimasa 2003, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de noviembre de 2011 a las 11,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación al representante legal de Rimasa 2003, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 6 de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 375/2009.*

NIG: 2906744S20090003918.

Procedimiento: Social Ordinario 375/2009.

Negociado: CG.

Sobre: Reclamación de cantidad.